

BASES SOCIALES DE LA EMBLEMÁTICA: ARISTOCRACIA Y NOBLEZA, PASADO Y PRESENTE

MANUEL FUERTES DE GILBERT ROJO

1. CONCEPTOS

Innerto, el gran juriconsulto de la Escuela de Bolonia, decía en el siglo XII que «El inicio de toda doctrina debe ser la consideración de su nombre». Al tratar hoy de la Aristocracia y la Nobleza en el pasado y en el presente en cuanto bases de la Emblemática habríamos de definir estos dos términos, lo que resulta de cierta complejidad.

Ciertamente en el lenguaje diario «aristocracia» y «nobleza» se entienden y se sienten como sinónimos, aun cuando también se hable o se escriba de la aristocracia del dinero, del empresariado o de la política. Los diccionarios académicos se refieren a la «aristocracia» como una clase social integrada por nobles, sin perjuicio de su significado etimológico como poder o fuerza (*cratos*) de los selectos o de los mejores (*aristos*) y de su sentido como una tipología de gobierno según señalaba la *Política* de Aristóteles. En cuanto a la «nobleza» o a los «nobles» son definidos como «las personas que por su ilustre nacimiento o por gracia del Príncipe usan un título del reino y por extensión sus parientes»; lo que sin duda resulta también impreciso y limitante.

Con un concepto más riguroso podría decirse que dentro de las élites sociales la categoría general sería la de «Nobleza» y que en esta caben tres distintas gradaciones, la Baja Nobleza, la Nobleza Media o Nobleza Corporativa y la Alta Nobleza:

—La Alta nobleza sería propiamente la Aristocracia, el nivel superior máximo en el mundo noble que corresponde hoy a los Títulos del Reino y Grandezas de España y en los primeros tiempos medievales, hasta el nacimiento de los títulos como tales en el siglo XIV, a los magnates, optimates, barones y ricos hombres.

—La Baja Nobleza estaría compuesta por los linajes de hidalgos, infanzones y las otras categorías nobiliarias propias de los territorios que integraron la Corona de Aragón, como *homes de paratge*, ciudadanos honrados, ciudada-

nos de inmemorial, burgueses de Perpignan, etc., así como por ciertas noblezas de carácter personal y no de linajes.

—La Nobleza Corporativa, un concepto ya plenamente aceptado por la doctrina frente a la tradicional división en Alta y Baja Nobleza, es una categoría intermedia integrada por quienes pertenecen a Órdenes Militares-religiosas, a Maestranzas, Cuerpos, Corporaciones o Cofradías caballerescobiliarias. Esta última clase es una categoría factual, sin un estatus jurídico diferente de la hidalguía, salvo algunos privilegios jurisdiccionales y no en todas las entidades que forman parte del fenómeno asociativo de la nobleza, tan abundante en España desde la Edad Media.¹ Sin embargo en la apreciación social o protocolaria es una categoría que excede de las simples hidalguías aunque no llega a la dignidad de títulos del reino o Alta Nobleza.

Por ello nuestro objetivo ha de ser tratar de conocer qué fue y qué es hoy la Nobleza, un concepto muy antiguo, propio de la desaparecida sociedad estamental presente durante muchos siglos en la historia del Oriente y de Occidente y que ha de analizarse, como todos los acontecimientos históricos, no desde nuestros parámetros y modos de pensar actuales sino desde aquellos propios del tiempo en que la Nobleza nació, se desarrolló y fue sentida y comprendida por la sociedad.

En realidad, hasta el siglo XIX, e incluso en cierto modo durante ese siglo y en los inicios del XX, el cuerpo social conocía y tenía asumido qué era la nobleza, en torno a la cual giraba gran parte del superior acontecer político, administrativo, militar o económico. Hoy ese saber y sentir no ha pervivido, pese a que el mundo nobiliario y alguno de sus esquemas ideológicos son uno de los temas más tratados en la historiografía moderna e incluso de constante presencia en la abundante literatura actual de novelas históricas o en la filmografía moderna, en la cual sin el mundo caballeresco medieval no podrían entenderse conocidas sagas cinematográficas.

En muchas ocasiones se ha afirmado que «es más fácil describir la nobleza que definirla» y en efecto las manifestaciones del mundo nobiliario, su composición y actuaciones, su representación en nobiliarios, heraldarios o genealogías, su presencia jurídica o sus estructuras patrimoniales o privilegiadas, se han estudiado mucho más que las razones de su existencia y que las mentalidades nobiliarias y su evolución en el tiempo y en distintos ámbitos geográficos europeos y americanos.

El acercamiento a la nobleza, a sus costumbres, usos y sutilezas, ha seguido distintas corrientes de pensamiento social, político o histórico: desde las

¹ Véase Fuertes de Gilbert Rojo, M., *La Nobleza corporativa en España: nueve siglos de entidades nobiliarias*, Ediciones de la UNED e Hidalgos de España, Madrid 2007; especialmente las páginas 153 a 179 relativas a Cofradías y Hermandades Nobiliarias Medievales.

exageradas magnificaciones de los linajes y las fabulaciones de Cronistas y Reyes de Armas en la Edad Moderna, a ideologías románticas, historicistas, marxistas y otras; en ocasiones sectarias y destructoras del hecho y de la ideología nobiliaria, especialmente sobre la base de teorías de estructura económica, o de lucha de clases o de la mítica fabulación de la igualdad, tantas veces mal e interesadamente interpretada.

Menéndez Pidal² recuerda que el término nobleza, incluso con su significación etimológica, implica selección y excelencia y supone necesariamente una diferenciación y un relieve. Es justamente desde esa diferenciación, desde su transmisión y desde la herencia desde donde se construyó en Occidente la idea nobiliaria; teniendo en cuenta que el fundamento nobiliario no es solo la herencia material y espiritual sino también el mérito y el esfuerzo personal, ya que la elevación a niveles sociales superiores, nobiliarios o aristocráticos, estuvo de hecho abierta a todos aquellos capaces de brillar por su capacidad, esfuerzo y excelencia.

La nobleza ha de entenderse como una situación que implica tanto a la propia persona que asume esa situación con la estima de sí mismo, como a la sociedad que la acepta y reconoce y que la considera justa. La nobleza conllevó un estatus singular patrimonial, fiscal y jurisdiccional, propio de todas las élites, así como muchas veces también, unas formas educativas, protocolarias y ceremoniales, aunque ni ese estatus privilegiado ni esas formas sirvan para definir en exclusiva aquel estamento superior.

En la raíz nobiliaria se encuentra ante todo la familia. Familia con un sentido extenso, tanto horizontal como vertical y con conciencia de unas tradiciones y de un patrimonio común, material y de honra y de prestigio; siendo justamente los emblemas heráldicos los signos inequívocos del linaje antes que el renombre fijo o apellido.

Es a través del linaje como se llega a la calidad nobiliaria y aquel, con los vínculos genealógicos y con la memoria histórica, vendrá a definir incluso el puesto que cada cual ocupa en la sociedad; porque el individuo es consecuencia de sus antepasados, a los que debe continuar en sus signos y valores y cuyo patrimonio moral y material debe incrementar y transmitir a los descendientes.

Así dicen las Partidas que «hidalguía es nobleza que viene a los hombres por linaje y por ello los que tienen derecho a ella deben guardarla mucho, sin dañarla ni menguarla; pues ya que el linaje hace que los hombres la tengan como herencia, el hidalgo no debe querer ni tener la mala ventura de que lo que otros comenzaron y dieron en herencia se mengüe o se acabe con él».

² Menéndez Pidal de Navascués, F., *La Nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Edición de la Fundación C. de la Nobleza Española, con la colaboración de la Real Maestranza de Caballería de Ronda, Madrid 2008.

Fue la protección del linaje y de la Casa, la necesidad de una estabilidad material de ambos y de una solidaridad entre sus integrantes, lo que fundamentó el mayorazgo y lo que todavía hoy recogen los derechos forales, especialmente el de Aragón, a través de distintas instituciones y reglas para conservar y defender esa Casa, que constituye en ellos una verdadera categoría jurídica, de la que derivan mas deberes y obligaciones que derechos.

2. EVOLUCIÓN

Sin perjuicio de la existencia de élites y clases patricias en la España Romana y del Bajo Imperio y entre los visigodos, como es bien sabido fue a lo largo de la Edad Media cuando tuvo lugar el desarrollo,³ fijación y fortalecimiento en la sociedad de las clases nobiliarias, bien a través de los procesos bélicos, bien como consecuencia de la consolidación y vigorización de la vida en los burgos y ciudades y de los llamados procesos de nubilización urbana, o bien con el dilatado curso de afirmación del poder del Rey, particularmente difícil en la Corona Aragonesa, el crecimiento de la Corte y de la administración de los reinos e incluso con el acceso a aquella y a esta de nuevos servidores y juristas de formación bolonia junto a los magnates tradicionales y a veces incluso en sustitución de estos.

En los siglos XIII al XV se desarrolló un proceso de tránsito que Maravall llamó «el paso del régimen feudal al régimen corporativo»,⁴ con el decaimiento del feudalismo pleno y el triunfo de otros marcos territoriales, políticos y de relaciones interpersonales, que supuso conflictos antiseñoriales, magnificación del realengo como tierra de libertades y de la imagen del Rey como garante de la Justicia, así como nuevas clases mercantiles y financieras de las ciudades que consiguieron un poder político y social.⁵ En ese tiempo se crearon en España numerosísimas cofradías nobiliarias, en casi todas las ciudades y lugares importantes o en aquellos en los que se habían asentado repobladores hidalgos o infanzones, al mismo tiempo que nacieron los gremios para defender intereses corporativos y conseguir mutua ayuda en vida y muerte entre quienes ejercían diversos oficios o el comercio.

³ Véase Alvarado Planas, J., «Orígenes de la Nobleza en la Alta Edad Media», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXXVI-2006, Madrid 2007.

⁴ Maravall, J.A., «El problema del feudalismo y el feudalismo en España», introducción al libro de C. Stephenson, *El feudalismo medieval*, traducción española en Madrid 1961.

⁵ Sánchez Saus, R., «Los patricios urbanos», en *Medievalismo*, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, Año 14, Nº 13-14, Madrid 2004 y «El proceso de aristocratización de las ciudades andaluzas en la Baja Edad Media», lección inaugural del curso académico de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía pronunciada en Madrid el 21 de Octubre de 2009.

En el siglo XV hubo un importante crecimiento y renovación de linajes, con el desarrollo de líneas menores o el ascenso social de oligarquías locales ya muy maduras, una extensión de la práctica del mayorazgo, la articulación de estructuras económicas familiares con un fuerte peso de la tierra aunque también con ingresos de juros y mercedes personales o hereditarias, de quitaciones y sueldos por el desempeño de oficios cortesanos o de gobierno e incluso de productos de la participación en actividades mercantiles o financieras.

La nobleza inició en ese siglo XV la articulación de unos importantes y significativos contenidos emblemáticos. Fueron ciertos modos particulares de vida y usos y actitudes señoriales de los que se comenzó a hacer incluso ostentación y que en muchos lugares acabarán por definir y significar la nobleza. Así pueden observarse en las residencias o casas principales de habitación, en los ajuares y mobiliarios ricos, en las actitudes religiosas, en las formas de piedad y presencia en las iglesias y conventos, en las vestimentas, en los servidores y criados, en las actividades bélicas o en las de ocio con la caza y la cetrería, en los ejercicios ecuestres etc. Más aún, la nobleza mostró ya una nueva mentalidad vinculada a los principios caballerescos, a la honra, a las actitudes ante la vida o ante la muerte y los rituales funerarios, así como al respeto a los antepasados, a las tradiciones de la Casa y a la memoria del linaje y del grupo social de los iguales; constituyendo todo este conjunto parte esencial de la Emblemática.

En la Edad Moderna, tras la Unificación de Reinos que logran los Reyes Católicos, la nobleza va a vivir siglos de esplendor, con la política de centralización del Estado, el Descubrimiento y conquista de América, el desarrollo de una Corte ceremonial con gran fuerza atractiva y de una Corona más rica que puede disponer de mayor número de cargos y mercedes. La magnificación de los linajes y de los antepasados, que se querían tan remotos como para llegar a ser inmemoriales, y el gran desarrollo del ceremonial y del protocolo,⁶ hicieron que la nobleza exhibiera numerosos símbolos de poder y otros

⁶ Los ceremoniales y el protocolo fueron asuntos de extraordinaria importancia. Desde la llegada de Carlos V comienzan en España las regulaciones de la etiqueta palatina y de la Casa o Casas del Soberano, particularmente complejas por coexistir al tiempo en las Casas del Rey, de la Reina, del Príncipe Heredero y en ocasiones de los Infantes, normativas procedentes de la antigua Casa de Castilla, de la reglamentadísima y bien estructurada Casa de Aragón y de la gran Casa de Borgoña que acabará imponiéndose. Los primeros usos borgoñones se establecieron en 1545 para enseñanza del Príncipe D. Felipe en su gran viaje por Europa. En 1562 aparecen las *Etiquetas de Palacio y Gobierno de la Casa Real, que han de guardar y observar los Criados de ella en el uso y ejercicio de sus oficios*, que se reformaron en 1624 y en 1630. Las definitivas etiquetas palatinas de la Casa del rey fueron las de 1647, con las de 1649 para la Real Cámara, que llegaron hasta las grandes cambios ilustrados del Marqués de la Ensenada y de Carlos III. También las hubo, por ejemplo, en 1634 en la Corte Virreinal de Nápoles con un claro sentido político y de afirmación de la figura del Virrey frente a los poderosos barones napolitanos o en Milán donde la aplicación de la Pragmática de Tratamientos y Cortesías de Felipe II de 1586 dio lugar a numerosos problemas por no adaptarse a la jerarquía de honores imperante en Italia.

elementos de vida puramente externos y formales, más aún entre los miembros de la primera nobleza y tanto en la Corte Real o virreinal como en las ciudades.

La Nobleza, terminadas las guerras de reconquista e iniciados los ejércitos profesionales y la centralización de la Corte, se asentará en sus tierras, en las ciudades y en la Corte, aunque también participará en las experiencias americanas y en las luchas europeas. Sus pruebas nobiliarias serán reguladas con precisión en la Pragmática de Córdoba de 1492, la de Alcalá de 1522 y la de Felipe IV de 1623.⁷ A ellas se añadieron la Real Cédula de 6 de septiembre de 1572 y la de 12 de Agosto de 1614 con las que se trataba de evitar la ociosidad de la nobleza, su conocimiento y aptitud para el manejo de las armas y el fomento de la cría caballar y del buen manejo del caballo; siendo ambas disposiciones el antecedente fundamental de las grandes corporaciones y hermandades nobiliarias.

La regulación nobiliaria se produjo también en los territorios no peninsulares de la Monarquía Hispánica: así en **Milán** se aprobaron en 1541 las *Novae Constitutiones* completadas con diversas Órdenes de los Virreyes Duque de Feria en 1618, Duque de Frías en 1647 y del Consejo General de Milán de 1652; en **Nápoles** Carlos V promulgó la Pragmática de 1532 sobre sucesión de los feudos que fue completada por otras de Felipe II en 1570 y 1595, con la de Felipe III de 1609 y con la *De Feudis* de Felipe IV de 1655; en los **Países Bajos** el derecho nobiliario fue codificado por Felipe II por el Edicto de 1595, al que siguieron las Ordenanzas de los Archiduques Alberto e Isabel de 1616 y otras de Felipe IV y de Carlos II en 1649 y 1698.

En las **Indias** pueden citarse la Cédula de 26 de Febrero de 1557, sobre reconocimiento legal de los señores indígenas y sus derechos, seguida por las Ordenanzas de Descubrimientos y Poblaciones de 1573, que recoge otras anteriores y que pasó a la recopilación de las Leyes de Indias promulgada en 1680 por Carlos II, otra de 1697 sobre el acceso al orden sacerdotal y al religioso de los indios, y más tarde el Real Decreto de 1725 y la Cédula Circular de 1766.⁸

⁷ El Capítulo 20 de la Pragmática de 10 de Febrero de 1623 sobre Actos positivos para la calificación y prueba de nobleza y limpieza de sangre, se recogió luego en la Ley XXII, Título XXVII, del Libro XI de la Novísima Recopilación. Sobre ello es muy interesante el estudio de Palacio, J.M^º, Marqués de Villareal de Álava, «Contribución al estudio de los actos positivos de nobleza y a la valoración objetiva y correcta de los mismos», en *Estudios a la convención del Instituto Internacional de genealogía y Heráldica con motivo de su XXV Aniversario (1953-1978)*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1979.

⁸ En Indias existieron muy distintas categorías nobiliarias (a Fuero de España, de Descubridores, de Conquistadores y Pobladores y la Nobleza Indígena en sentido estricto), así como particulares estructuras familiares, de clases y clanes superiores de gobierno y la determinación del estamento noble en función principalmente de un estado privilegiado y honorífico, generalmente con validez local y normas consuetudinarias y de común consenso y sin que las

En los **Reinos Peninsulares**, con noblezas muy diferentes, hubo un distanciamiento de los grados y escalones nobiliarios y también de la nobleza cortesana y de la que permaneció en sus lugares de origen. Tuvo lugar un aumento en las concesiones de Títulos⁹ y de Caballeratos de las Órdenes,¹⁰ especialmente por las urgencias económicas de la Corona y con frecuentes tensiones entre el Rey, más liberal en la concesión de hábitos, y el restrictivo Real Consejo de Ordenes. La Grandeza de España pasó de ser una situación de hecho en los siglos XIV y XV a convertirse en el XVI en una deferencia y un honor reconocido por el Rey y desde el siglo XVII en una dignidad otorgada por la libre voluntad regia, hecha constar de forma expresa y escrita y generalmente cargada sobre un título.

Hubo también fuertes problemas en Aragón con los exorbitantes derechos de los señores jurisdiccionales, la aprensión real del Condado de Ribagorza, la introducción de Virreyes extranjeros, la aprobación del Fuero de las 8 Grandes Casas en las Cortes de Monzón de 1528¹¹ y la aventura de Antonio

Audiencias Indianas reconociesen hidalguía ni exenciones de tributos y sí solo resolviendo incidencias en el reconocimiento de dicho estado privilegiado. A la nobleza indígena se le reconocieron rentas y señoríos de lugares no ocupados por los conquistadores y también se les concedieron blasones e incluso a los descendientes de los soberanos Incas y Aztecas el tratamiento de hermanos y la Grandeza de España y a los hijos legítimos de Huayna Capac el honor de llevar el Toisón de Oro. Muestra de ello son las Cédulas de Carlos V dadas en Valladolid el 1 de Octubre de 1543 y de 9 de Mayo de 1545.

⁹ Como señaló Moxo y Montoliu, F. en «El nacimiento y florecimiento de los Títulos Nobiliarios en las Coronas de Aragón y Castilla en el siglo XV», en el ciclo de conferencias celebrado por el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña y la Fundación de la Nobleza Española, en Barcelona en 1999, los títulos florecen en el siglo XIV, especialmente en Castilla por las mercedes de Enrique II a su parentela y fieles. Se incrementan en el XV con 9 ducados en Castilla y 5 en Aragón (Villahermosa, Segorbe, Gandía y Luna), nacen en este siglo en Navarra hasta llegar a cerca de 17, en Valencia aparecen, desde Alfonso V a Fernando II, 2 ducados, 5 condados y 2 marquesados, en Mallorca no se conocen títulos hasta Felipe IV y aun algunos en territorios no mallorquines y en Cataluña destacó la conversión de grandes Casas catalanas –como los Recasens o los Cardona– en una nobleza plurirregnícola y castellanizante, si bien las Cortes de 1599 trajeron 8 condados y 81 títulos de Nobles del Principado.

¹⁰ En los Caballeratos de las Grandes Órdenes religioso-militares españolas, baste pensar que en Santiago, Calatrava y Alcántara hubo 1.000 concesiones de hábitos en el XVI y 9.486 en el XVII (6.167 de Santiago, 2.072 de Calatrava y 1.247 de Alcántara), incluyendo los hábitos concedidos en Italia (468), Indias (187), Portugal (74) y otros en Inglaterra, Irlanda y Alemania (48). Otro ejemplo estaría constituido por el número de dispensas papales de nobleza, de legitimidad o de ejercicio de oficios viles concedidas para ingreso en las Órdenes y así solo en la Orden de Santiago, entre 1558 y 1668 se otorgaron 268 dispensas.

¹¹ Estas llamadas Casas Grandes de Aragón son Ribagorza, Sástago, Illueca, Ricla, Aranda, Belchite, Fuentes y Castro. Nada tienen que ver con la dignidad de la Grandeza de España, pese a sus orígenes, sino con las dotes de las hembras de dichas casas, ya que el Fuero que las refiere es de carácter económico y rotulado *de iure dotium*. La máxima calidad nobiliaria de Aragón –la Ricahombría, Nobleza y Baronía– se fundamenta en otras circunstancias y su verdadero elenco puede documentarse a través de las habilitaciones del Brazo de los Nobles, específico de las Cortes aragonesas.

Pérez que terminó con las Cortes de Tarazona de 1595 que supusieron cambios vitales en la vida política, administrativa y judicial de Aragón. En Cataluña, tras las luchas civiles del siglo XV, continuaron el bandolerismo y las tensiones señoriales, así como otras con algunos Virreyes y con el Consejo de Aragón y se mantuvo una débil autoridad real, ya que más de dos tercios del territorio estaban sometidas a jurisdicciones particulares de señores laicos o de eclesiásticos. En Valencia hubo una progresiva castellanización de la nobleza a través de sus entronques, surgieron nuevos grupos nobiliarios urbanos y tuvo un especial peso la propiedad señorial que fue muy afectada por la expulsión de los moriscos.

Con todo, en estos siglos de la Edad Moderna se encuentran elementos de anquilosamiento e inmutabilidad del estamento nobiliario, cada vez más formal y rigorista, que se cerró sobre sí mismo para salvaguardia de su estatus particular, afirmando los mayorazgos y vinculaciones y con gran temor social a toda contaminación de conversos y a eventuales intervenciones del Santo Oficio de la Inquisición no siempre justo y ponderado. En este orden de ideas los autores de Libros de Armerías, los genealogistas, Cronistas y Reyes de Armas buscaban y promovían desde el siglo XVI las grandezas familiares y la magnificación fantástica de la «conciencia de los antepasados y la gloria de los linajes» antes que las virtudes generosas de la nobleza.

Sucedió también así en las Indias. Al confirmar Felipe V en 1725 la Cédula de Carlos II de 1697 sobre reconocimiento de calidad nobiliaria de los indios y su acceso a dignidades y cargos civiles y eclesiásticos, se produjo una «fiebre de probanzas», una carrera de los caciques para acreditar su ascendencia. Fue especialmente significativa en Perú y particularmente amparada por la Compañía de Jesús y su Colegio de Caciques del Cuzco. Se volvió a lo inca en los ricos atuendos, incluso en los vestidos del Niño Jesús, en los retratos, los desfiles cívicos y las procesiones de las grandes festividades. Los personajes ilustres vistieron «uncus» y se adornaron la cabeza con la «mascapaycha», teniendo lugar incluso representaciones teatrales del matrimonio entre Martín García de Loaysa, sobrino de San Ignacio de Loyola, y la ñusta Beatriz Clara Coya, hija del Inca Felipe Tupac Amaru.¹²

En suma en la Edad Moderna quedó afianzado el *ius sanguinis* germánico como eje del sistema social y legal; consolidándose situaciones estamentales y deterministas en las que la condición del individuo, su estatus y sus obligaciones se predeterminan por su pertenencia a una clase, transmitiéndose la

¹² El número de caciques en el extenso Virreinato peruano era muy numeroso, pasando de 2.000. Consta el detalle en Moreno Cebrián, A., *Relación y documentos de gobierno del Virrey del Perú Don José A. Manso de Velasco, Conde de Superunda (1745-1761)*, C.S.I.C. Madrid, 1983. Sobre el tema enunciado puede verse Scarlett O'Phelan «Repensando el movimiento nacional inca del siglo XVIII», en *El Perú en el siglo XVIII, la era Borbónica*, IRA, Lima, 1999.

posición jurídica y la condición social de padres a hijos y de generación en generación; lejos, así, de conceptos esenciales en el nacimiento altomedieval de la nobleza, de las doctrinas de Bartolo de Sassoferrato y de los romanistas bolonios defensores del *ius territoris* romano, del individuo, de la nobleza civil o política que la persona podía adquirir por el reconocimiento del Príncipe a su propio esfuerzo y a los servicios prestados.

Será ya en los últimos momentos del periodo estamental, en el reinado de Carlos III, cuando el orden nobiliario fue incidido por el espíritu renovador de los Ilustrados, lo que permitió hacer renacer como determinantes de la nobleza los conceptos del mérito personal y de los servicios políticos, económicos o culturales a la sociedad, al Estado o la Corona. Se dieron normas sobre el reconocimiento de la calidad nobiliaria en grados obtenidos en las Academias de Artes y Ciencias que tanto fomentó el Monarca y se acordó la Cédula de 18 de Marzo de 1783 relativa a familias que durante tres generaciones hubiesen mantenido industria de utilidad pública, para las que podría proponerse incluso la hidalguía, y a personas que ejercían ciertas profesiones u oficios que ya no resultaban infamadas por tales profesiones.¹³

Al reinado de Carlos III pertenecen también dos entidades nobiliarias de nueva creación y hoy subsistentes: la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III de 1771 y el Cuerpo Colegiado de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid de 1782. La primera venía a distinguir a personas beneméritas y nobles, si bien el hábito de la Orden no se otorgaba por la sangre sino por los servicios a la Corona y así se fijó el lema de la Orden *Virtute et Merito*. El Cuerpo Colegiado, hoy Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid, venía a estructurar una corporación palatina y cortesana que asumiría colegiadamente los numerosos cargos que correspondían a la nobleza en la capital de la monarquía, siendo dotado de un lema similar al anterior *Ex virtute nobilitas*.¹⁴

Tras la Guerra de la Independencia, el tormentoso y complejo siglo XIX español significó modificaciones profundísimas en lo dinástico, lo ideológico, lo económico, lo territorial y lo social y tuvo efectos demoledores en las estructuras emocionales, sociales y patrimoniales de la nobleza. Durante la primera mitad del siglo constitucional, un proceso legal y factual –iniciado por las nobilizadas Cortes de Cádiz– llevó a la desaparición de señoríos y vinculaciones, al libre acceso de todos los ciudadanos a los cargos y empleos públicos

¹³ La Cédula, incluida en la Novísima Recopilación como ley VIII del Título XXIII del Libro VIII, se refería a los oficios de curtidor, herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros similares que declaraba como honestos y honrados y que no envilecían a la persona ni a la familia, ni la inhabilitaban para oficios públicos o para el goce de la hidalguía si la tuvieran.

¹⁴ La vigente normativa de la Orden de Carlos III, primera y principal condecoración española, es el Real Decreto 1051/2002 de 11 de Octubre. El Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid es una corporación incardinada en el Ministerio de Asuntos Exteriores, como heredero del antiguo Ministerio de Estado, cuyos estatutos vigentes fueron aprobados el 28 de junio de 1990.

civiles y militares y, en suma, a la consagración de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley general y fiscal.

Se inició el proceso con el Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de Agosto de 1811, que puso fin a los derechos señoriales de carácter jurisdiccional aunque mantuvo los derechos reales o señoríos territoriales si se acreditaban documentalente. Siguieron luego, sobre las mismas materias, las leyes de 3 de Mayo de 1823 y de 26 de Agosto de 1837. La Ley de 11 de Octubre de 1820 culminó la destrucción patrimonial nobiliaria al extinguir «los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiere otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros o de cualquier otra naturaleza...»¹⁵

La situación del estamento noble en España al inicio de la Edad Contemporánea, cuando ya concluye la sociedad estamental histórica, era la siguiente según el censo de 1797, publicado en 1801: Sobre una población de 10.541.221 habitantes, había 402.059 nobles de los que 1.323 pertenecían a la Alta Nobleza o Nobleza Titulada. En la Corte, con una población de 167.607 personas, había 4.781 nobles, de los que 289 ostentaban un Título. En general una tercera parte de la Baja Nobleza se concentraba en la zona cantábrica, siendo Galicia, Asturias, Guipúzcoa, Vizcaya y Álava las regiones donde era más importante el porcentaje de nobles, figurando luego a mucha distancia Navarra y Madrid y más lejos aún el reino de Aragón y no llegando al 1% el porcentaje noble de las demás tierras.¹⁶

Con las normativas constitucionales españolas del siglo XIX, que consagraron muchos de los principios de la Revolución Francesa y de algunos movimientos ilustrados del XVIII, también parece que se consolidó para algunos no ya la igualdad sino un utópico y doctrinario «igualitarismo», igualitarismo que se opone a toda diferencia y a toda muestra de superioridad o de excelencia, incluso a la creatividad y al esfuerzo personal si éste llega a motivar o patentizar una distinción. Ese igualitarismo no puede admitir que el derecho premial es inevitable, que existe en todo tipo de sociedades políticas y en todos los tiempos, que es discriminatorio por naturaleza y que no atenta al verdadero y real sentido de la igualdad.

Con todo, en ese difícil siglo XIX español, que comenzó con la Guerra de la Independencia y terminó con la de Cuba, pasando por los Cien Mil Hijos de San Luis, las guerras carlistas, los pronunciamientos militares, los cambios de dinastías, la Primera República y la Restauración de la Dinastía histórica, en ese siglo, todavía pervivía en el cuerpo social una cierta mentalidad nobi-

¹⁵ Véase Barrios Pintado, F., *Nobles en un tiempo nuevo*, discurso de ingreso en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, pronunciado en Madrid el 9 de Marzo de 2006.

¹⁶ Anes, G., *Historia de España: el Siglo de las Luces*, Tomo IV de la colección dirigida por Miguel Artola, Alianza Editorial, Madrid, 1996.

liaria, que, unida a las corrientes historicistas y románticas, tan propicias al mundo caballeresco y medieval, dio lugar a que la nobleza siguiese ocupando una posición social superior, aun desprovista de privilegios fiscales o de mayorazgos e igualada formalmente con todos los ciudadanos.

La nueva clase burguesa, que traía origen de las incipientes industrias y entidades financieras y que disfrutaba de las nuevas tierras adquiridas a los antiguos señores o a la Iglesia en el proceso desamortizador, buscó inmediatamente un ennoblecimiento y una convalidación histórica de la situación de preeminencia alcanzada.

Así en ese siglo se produjo una mezcla de la antigua nobleza, especialmente la titulada, con las nuevas élites industriales, comerciales o financieras, el acceso de éstas a la nobleza titulada, la concesión de diversas mercedes a políticos y militares e incluso una continuación nobiliaria tanto en la Corte Regia como en el Parlamento, especialmente para los Grandes de España.

Ciertamente la Baja Nobleza, los hidalgos, infanzones y otras categorías nobiliarias propias de los territorios que formaron parte de la Corona de Aragón, dejó de tener en el XIX estatus jurídico y presencia social, vio reducidos sus patrimonios con las numerosas guerras y contribuciones y paulatinamente perdió la conciencia de clase y de sí misma, además de no haber llegado a amoldarse bien a los nuevos tiempos urbanos y mercantiles. Eso no significó su extinción, ya que al derivar la calidad nobiliaria de la sangre y de la herencia, los descendientes de esa Baja Nobleza seguían –y seguirán por siempre– teniendo esa condición, aunque ya no se hagan catastros y censos de población divididos por clérigos, nobles y estado llano. Por ello es imposible hacer cuantificaciones de esa Baja Nobleza después de 1800.

Desde luego sí subsistió y se incrementó la Nobleza Titulada y la Corporativa integrada por Caballeros de Órdenes y de las Corporaciones Nobles. Incluso en el siglo XIX, y luego en el XX, se crearon nuevos entes asociativos nobiliarios y se actualizaron otros antiguos; muchas veces herederos de las Cofradías Nobles medievales. Puede incluso afirmarse que si hoy queda algún recuerdo de la Baja Nobleza y de sus integrantes solo puede encontrarse con una cierta virtualidad jurídica y de honor, en las Órdenes Caballerescas y los Cuerpos y Corporaciones Nobiliarias.

3. LA NOBLEZA EN EL SIGLO XIX

Es interesante repasar la curiosa evolución del mundo nobiliario, casi en exclusiva del Titulado, a lo largo del siglo XIX:

-La Constitución de Cádiz, pese a fundarse tan absolutamente en la igualdad ciudadana que incluso privaba al Rey de conceder privilegios exclusivos

a persona o corporación alguna (art.172), reservaba 4 plazas en el Consejo de Estado a los Grandes de España.

-El Estatuto Real de 1834 creó una Cámara Alta o Estamento de Próceres en el que, con determinadas condiciones, todos los Grandes de España eran miembros natos, siendo hereditaria en ellos la cualidad de Prócer del Reino y pudiendo el Rey elegir y nombrar a Títulos del Reino vitalicia e ilimitadamente. De hecho prácticamente todo el Estamento de Próceres, con eclesiásticos, títulos, grandes servidores de la Monarquía, intelectuales o grandes empresarios, se integró por nobles de sangre, de los que 97 eran titulados.

-La breve Constitución de 1837, obra de los progresistas, no contenía mención alguna a la nobleza, aunque en el Senado un 10% o 15% de los senadores fueron Grandes y Títulos.

-La Constitución de 1845, y sus reformas en 1857 y 1864, volvieron a dotar a los Grandes y Títulos de un estatus en el Senado similar al que tuvieron en el Estatuto Real; unas veces dependiendo del nombramiento regio y sin ser miembros natos y otras reconociéndoles esta calidad. Incluso llegó a remitirse a una ley –que nunca se promulgó– para permitir a los Senadores constituir vinculaciones sobre sus bienes para asegurar sus rentas y «perpetuar en las familias la dignidad de Senador». En realidad la Guía de Forasteros de 1861 recoge en el Senado 135 Títulos, esto es algo menos de la mitad de los componentes de la Cámara.

-La Constitución de Prim de 1869 no hizo reserva alguna de escaños para la nobleza titulada y, tras el asesinato del General y la abdicación de D. Amadeo de Saboya en 1873, se proclamó la breve Primera República, que por su Decreto de 25 de Mayo de ese año simplemente permitió el uso de los títulos en las relaciones privadas y sociales.

No obstante en la Exposición de Motivos, con texto posiblemente del Ministro Salmerón, se afirmaba «Es honra enaltecer los inapreciables servicios que debe el pueblo español a su nobleza, la primera en el mundo por su bravura en los campos, por su prudencia en los consejos y por su humanidad con los que –por errada opinión de entonces– suponía inferiores». Significativa fue la opinión de Alonso Martínez abogando por el mantenimiento de los Títulos «siendo grave error imaginar que solo en la monarquía pueden existir títulos nobiliarios y resultando más exacto, acaso, aunque penoso, confesar que estas distinciones solo ofenden las pasiones demagógicas, que pretender fundar en el general rebajamiento la grandeza común de los ciudadanos».

De hecho, pese al citado decreto de Mayo de 1873, el Presidente Pi y Margall concedió dos marquesados y un condado, el Presidente Castelar, en Diciembre, otro Condado y en Junio de 1874 se facultó a las Cortes para dar Títulos, llegando incluso el General Serrano, en Noviembre, a firmar un Marquesado.

-Finalmente la Constitución de 1876, tras la proclamación de D. Alfonso XII en Diciembre de 1874, volvió a considerar Senadores por derecho propio a los Grandes, facultó al Rey para nombrar Senadores a los Títulos del Reino y restableció a favor del Monarca, en la propia Constitución y en el más preciso R.D. de 1812, la facultad de «conceder Grandezas de España y Títulos del Reino, así como cualesquiera otros honores y distinciones». En 1906 había 96 titulados entre los Senadores por derecho propio y, además, la Corona había nombrado 56 Títulos entre los de designación regia, a los que se han de añadir 26 titulados más entre los nombrados por Provincias y Corporaciones.

-En la Restauración se produjo un cierto renacer de la Nobleza Corporativa y un aumento de la Titulada, a favor de militares, políticos, empresarios y banqueros. Las cuatro grandes Órdenes Militares, de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa vieron concretarse en 1875 la provincia de Ciudad Real como un territorio prioral *nullius diócesis* solo sujeto a la Santa Sede y a la jurisdicción del Rey de España. Incluso en 1876 se creó el Tribunal Metropolitano y Real Consejo de las Órdenes para entender, de forma privilegiada, en los asuntos de éstas.

-También en 1885 D. Alfonso XII puso fin a que la Orden de San Juan siguiese siendo en España una importantísima condecoración estatal, según había decidido Isabel II en 1847, y devolvió al Gran Maestre su jurisdicción sobre las Lenguas de España y sus Caballeros, que pasaron a integrar la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta.

-En el siglo XIX se crearon nuevas entidades asociativas de carácter noble, integradas por personas capaces de probar la nobleza de sangre conforme se había hecho hasta el final del Antiguo Régimen. La antigua Cofradía de Caballeros Nobles de San Jorge de Zaragoza fue elevada al rango de Real Maestranza de Caballería en 1819 y en 1880 nació el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, recogiendo la tradición de la Real Cofradía de la Soledad que había mantenido el recuerdo del Antiguo Brazo Militar del Principado de Cataluña desde 1714 a 1880.

4. EL SIGLO XX Y LA NOBLEZA

En el siglo XX conviene distinguir tres grandes periodos: el reinado de D. Alfonso XIII, la Segunda República y el régimen de D. Francisco Franco. A la muerte de éste en 1975, con la Instauración Monárquica en nuestra dinastía histórica, es cuando se inició propiamente la situación actual:

4.1. El reinado de D. Alfonso XIII, significó un verdadero periodo de esplendor para el mundo nobiliario corporativo y titulado. Ha señalado Tuñón de Lara cómo en la sociedad burguesa de principios de siglo persistió

una ideología de la sociedad señorial hasta el punto que las escalas de valores, el estilo de vida y la mentalidad de la nobleza fueron tomados como paradigmáticos e imitados por la burguesía industrial y la burguesía agraria. En el mismo sentido José M^a Jover destaca que el subconsciente del entero cuerpo social recibió, en medida y profundidad variable, el sentido de la nobleza de sangre y su apelación a la casta, por debajo de su situación jurídica como estamento o de su significación económica como clase terrateniente.

La nobleza titulada y algunas grandes familias provinciales, a imitación del propio Monarca, tuvieron un cierto papel económico innovador. De otra parte el sistema electoral de la época, basado y creador de grandes clientelas políticas, permitía y fomentaba la subsistencia de antiguas estructuras de poder vinculadas a la nobleza.

D. Alfonso reguló el cuerpo de Cronistas-Reyes de Armas e impulsó y promovió la creación o la reforma estatutaria de diversas Corporaciones Nobiliarias, dando a algunas el título de Real y aceptando la Jefatura de muchas de ellas; así del Cuerpo Colegiado de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, del Estamento Militar de Gerona, de la Hermandad de Infanzones de Illescas y de la Hermandad del Santo Cáliz de la Nobleza Valenciana. El Rey dio una gran significación a las cuatro Órdenes Militares Españolas, cuyo Real Consejo reestructuró, y atribuyó nuevas funciones asesoras a la Diputación de la Grandeza de España, aun sin seguir en muchas ocasiones sus consejos, dándole un nuevo Estatuto en 1915.

El Rey concedió y rehabilitó numerosos títulos; llegando a decir el Marqués de Vega de Anzo, en carta al Secretario del Monarca, que había que limitar aquella «verdadera orgía». Las concesiones fueron hechas a políticos, militares o empresarios de distintos sectores, con cierta tendencia a acercarse a regiones concretas como Asturias y Cataluña, o a favor de algunos colaboradores cercanos y de personas residentes en América; muchas veces a través de propuestas y consultas preferentemente de personas de la confianza regia y con la intervención de recomendantes, aunque también hubo demandas de corporaciones locales, de algunas instituciones económicas y de la Iglesia.

Las numerosísimas rehabilitaciones se centraron en muchas ocasiones en Casas ya tituladas y con genealogías y parentescos remotísimos. De las poco más de 300 autorizadas entre 1912 y 1931, 80 se concentraron en 17 familias. La Diputación de la Grandeza era más favorable a las rehabilitaciones que a las concesiones, excepto cuando se trataba de títulos relacionados con los antiguos territorios de Italia y Flandes. También en las rehabilitaciones jugaron un papel importante las recomendaciones personales y los Reyes de Armas y otros profesionales encargados de preparar los expedientes. La sociedad madrileña y el mundo militar estuvieron muy presentes en ellas y también las mujeres que obtuvieron casi un 30 % del total de títulos rehabilitados.

En este periodo histórico nacieron organizaciones preocupadas por el devenir de la nobleza, como el Centro de Acción Nobiliaria a principios de siglo o la Real Sociedad Hispanoamericana de Genealogía y Heráldica, creada en 1925 con la Presidencia de Honor del Rey, revistas sobre materias nobiliarias, genealógicas y heráldicas como *Linajes de Aragón* o la *Revista de Genealogía Española* e incluso se redactó el *Estatuto Nobiliario*.

Este *Estatuto* no fue una disposición oficial con rango de Real Decreto, pero sí tuvo una tramitación oficial y la aspiración de sustituir y codificar la normativa histórica nobiliaria. Para su preparación se creó una Comisión Oficial en 1927, siendo Presidente del Consejo D. Miguel Primo de Rivera. La Comisión debía proponer al Gobierno un texto legal reglamentando toda clase de honores, gracias, mercedes y Títulos y todo lo referente a Maestranzas, Órdenes Militares, Colegiaciones nobiliarias y reglas de la Heráldica.

Participaron en la Comisión los Cronistas Reyes de Armas, la Academia de la Historia, la Diputación de la Grandeza, el Consejo de las Órdenes Militares, las Maestranzas de Caballería, el Cuerpo de la Nobleza de Madrid, la Orden de Malta, representantes de distintos Ministerios y varios especialistas. El informe pasó en Junio de 1929 al Consejo de Ministros donde fue estudiado y contó con acuerdo favorable, aunque las circunstancias políticas impidieron su sanción y publicación en la Gaceta. Sin embargo sí pasó el texto a Italia, remitido por el Gobierno Español, y parte de su contenido se incorporó a la legislación de la Nobleza Italiana.

4.2. La Segunda República, desde los eternos tópicos de las izquierdas, con deficientes disposiciones de Junio y Diciembre de 1931 que fue necesario corregir, se apresuró a declarar incompatibles con el nuevo régimen las concesiones de títulos y mercedes nobiliarias y su uso en actos oficiales y documentos públicos (...y aun en la guía telefónica), por «ser reminiscencias de pasadas diferenciaciones de clases sociales» prohibiendo su concesión y dejando a las Órdenes y Corporaciones Nobiliarias en el ámbito de la legislación de asociaciones.

El sectarismo se ratificó con la Ley de Reforma Agraria de 1932 que dispuso la expropiación de las tierras de los antiguos señoríos jurisdiccionales, extinguidos ya hacía un siglo, así como la confiscación pura y simple, sin indemnización, de aquellas tierras que hubieran pertenecido a Grandes de España.

Después, no es necesario recordar los óptimos estudios de Alfonso Bullón de Mendoza sobre aristócratas muertos o asesinados en la zona republicana, casi un 11% del estamento.

4.3. El Régimen de D. Francisco Franco restableció la normativa nobiliaria anterior, así como las Grandezas y Títulos del Reino por una Ley de 1948, que, además, facultaba al Jefe del Estado para su concesión, que ejerció con pru-

dencia en su largo mandato, otorgando 39 mercedes. La ley introdujo la posibilidad de reconocer los títulos otorgados por los Monarcas Carlistas y de rehabilitar títulos otorgados por Reyes españoles en antiguos territorios de la Corona Española, estableciendo también un procedimiento para convalidar las sucesiones tramitadas por la Diputación de la Grandeza entre 1931 y 1948.

Las cuatro Órdenes Militares españolas se consideraron restablecidas tras la Guerra Civil, aunque su maestrazgo y administración no fueron asumidos por el nuevo Jefe del Estado. Lo mismo sucedió con las diversas entidades asociativas nobiliarias, que han continuado su vida hasta el presente acogidas a la legislación general de asociaciones o a la normativa canónica de acuerdo con el Concordato con la Santa Sede. Son de nueva creación en este periodo la Cofradía Noble del Portillo de Zaragoza en 1941, la Unión de la Nobleza de Mallorca en 1955 y en ese mismo año la Asociación de Hidalgos a Fuero de España.

En los años 50 hubo una curiosa referencia normativa a la antigua baja nobleza, de carácter puramente testimonial, cuando se restablecieron los tradicionales Padrones de Nobleza por el Ayuntamiento de Madrid (1953) y las Diputaciones Foral de Álava (1958) y la Provincial de Alicante (1959).

5. LA NOBLEZA EN LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA VIGENTE

Con ello entramos en el último periodo del siglo XX, en nuestra Democracia Constitucional, que se inició con la asunción de la Corona por D. Juan Carlos en 1975. Las tres décadas transcurridas desde entonces han significado para el mundo nobiliario todo lo contrario de lo que fueron los 30 primeros años del siglo XX bajo D. Alfonso XIII.

Las alteraciones del régimen nobiliario, jurídicas y factuales, han sido tan substanciales que es difícil afirmar hoy la vigencia de la nobleza corporativa y titulada con sus características propias y mantenidas durante siglos, incluso con la evolución que tuvieron a lo largo de los tiempos. La gloriosa y benemérita nobleza española, en su auténtico contenido y naturaleza, ha sido llevada a su final.

Veamos la evolución nobiliaria de estas últimas décadas:

5.1. En la Nobleza Corporativa continúan, con desigual vigor y acción, las entidades tradicionales: el Cuerpo de la Nobleza de Madrid, las cinco Reales Maestranzas de Caballería de Ronda, Sevilla, Granada, Valencia y Zaragoza, los Solares y Divisas Riojanas de Tejada, Valdosera y la Piscina, los Linajes de Segovia, el Cabildo de Caballeros de Cuenca, la Cofradía zaragozana del Portillo, los Caballeros Cubicularios de Zamora, la Esclavitud de San Juan Bautista de La Laguna, el Estamento Militar de Gerona, el Real Cuerpo de la

Nobleza de Cataluña, los Infanzones de Illescas, el Santo Cáliz de Valencia, la Unión de la Nobleza Mallorquina, el Capítulo Noble de la Merced e Hidalgos de España, esta última con obras culturales y asistenciales numerosas y ejemplares.

Sobre alguna de ellas se ejerce una cierta tutela o reconocimiento por la corona, teniendo S.M. EL REY la condición de Jefe Supremo o Hermano Mayor, concediendo la Real Venia para sus celebraciones o estando informado de sus actividades. Es el caso, por ejemplo, del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid o de las Cinco Reales Maestranzas.

Se han creado o reconstituido nuevas entidades corporativas: el Cuerpo de la Nobleza de Asturias en 1990, el Brazo Noble de los Mozárabes Toledanos en 1996, la Asociación de Descendientes de Caballeros Laureados de San Fernando, llamada impropia Maestranza de San Fernando, en 1999, el Cuerpo de la Nobleza del Santo Reino de Jaén, que no ha llegado a ser una realidad funcional en el 2000, el Cuerpo de la Nobleza de Galicia en 2007 y en Agosto de 2009 la recreada Casa Troncal de los Doce Linajes de Soria.¹⁷

Además continúan activas las cuatro Órdenes Militares Españolas de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y su Real Consejo, con una compleja situación jurídica en su encuadre en las estructuras eclesiásticas de la Santa Sede y en las civiles de la Monarquía Constitucional española. También continúan presentes dos grandes órdenes internacionales: la Ecuéstre del Santo Sepulcro, creada por la Iglesia en el siglo XIX y bajo su dependencia y la milenaria y Soberana Orden de San Juan o Malta que continúa con su plena e independiente personalidad jurídica internacional

En la cima de la pirámide nobiliaria se encuentra la Diputación y Consejo de la Grandeza de España, creada en 1815 para agrupar a los Grandes y que hoy está compuesta de Títulos y Grandes, regida por su nuevo estatuto que publicó el B.O.E. de 8 de octubre de 1999, con funciones consultoras de la Corona y del Ministerio de Justicia y con una importante y renovadora acción cultural a través de la Fundación de la Nobleza Española creada en 1992 bajo el auspicio de la Diputación y la Presidencia de su Decano.

A pesar de esta amplitud de entidades nobiliarias, y como contrapartida, España se ha convertido hoy en el paraíso universal de falsas y pintorescas órdenes y corporaciones caballerescas, agrupaciones de pretendidos caballeros de sangre azul y condecoraciones variopintas con jefes y soberanos exóti-

¹⁷ Un estudio de estas Corporaciones nobiliarias está hecho por García-Mercadal y García-Loygorri & Fuertes de Gilbert Rojo, M. en *Caballeros del siglo XXI. Vindicación jurídica y sentimental de las Corporaciones Nobiliarias españolas*, Editorial Dykinson, Madrid, 2004 y en la obra del autor citada en la nota 1.

cos y de opereta, que tienen especial difusión mediática, con ostentosos oropeles y títulos y que son causa de verdadero descrédito internacional.¹⁸

5.2. En la Nobleza Titulada o Alta Nobleza, la Guía Oficial del Ministerio de Justicia recoge 2.793 Títulos del Reino de los que 414 ostentan la dignidad de Grandes de España y que son llevados por 2.220 titulares. S.M. EL REY ha sido también parco en las concesiones de Títulos, habiendo otorgado 38 con diez Grandezas.

El panorama legal y jurisprudencial de la nobleza titulada en estas tres décadas no puede calificarse en modo alguno de óptimo. En el régimen político anterior solo existió la Ley de 1948, su reglamento, algunas disposiciones fiscales menores, una jurisprudencia bastante coherente con las leyes históricas, una aceptable doctrina del Consejo de Estado y unos dictámenes razonables de la Diputación de la Grandeza, siempre –claro está– con algunas sombras y corruptelas. Sin embargo, a partir de la vigente constitución, con la razón curiosa de dar estabilidad, seguridad jurídica y certeza al mundo titulado, siempre regido por muy pocos principios, simples y coherentes, se han publicado, en adición a la legislación ya existente, diversas normas e interpretaciones jurisprudenciales verdaderamente desafortunadas.

Las nuevas normas y las innovadoras interpretaciones jurisprudenciales han producido graves y posiblemente innecesarias modificaciones de carácter substancial relativas al valor de las cartas de creación de los títulos, al orden de los llamamientos en la sucesión nobiliaria, a la retroactividad de las normas jurídicas, a la adquisición y pérdida de los títulos por prescripción incluso sin justo y legítimo título, a la consagración de la absurda doctrina del parentesco con el ultimo poseedor, a la inexistencia de la posesión civilísima, al carácter sustantivo para la atribución de un derecho de las normativa fiscales que son puramente adjetivas, al nulo valor del óptimo poseedor de una merced, a la negación de la perpetuidad de las mercedes y hasta a impedir las rehabilitaciones por el simple transcurso de algunos años de no uso.¹⁹

Todas estas circunstancias han dado lugar a pleitos, enfrentamientos familiares e institucionales y a que el estamento titulado haya quedado completamente desarbolado y desnaturalizado, incluso aunque un título solo sea, como ha señalado el Tribunal Constitucional, «un nombre, una distinción honorífica cuyo contenido se agota en el derecho a usarlo y protegerlo frente

¹⁸ Véase la ponencia presentada a la reunión de la Internacional Comisión for Orders of Chivalry, en su reunión de Palermo (Sicilia) el 21 de Noviembre de 2009, en el marco del Convegno Internazionale «Imitazioni ed imitatori di Ordine Cavallereschi nella historia...» por M.Fuertes de Gilbert Rojo, representante de España en la ICOC, con el título «Imitazione «Cavalleresche» nell regno di Spagna», cuyas Actas están en curso de publicación.

¹⁹ Estos temas fueron desarrollados por el autor en su ponencia «Presente y Futuro de la Nobleza Española» en el Ciclo de Conferencias organizado por el Foro de Opinión del Casino de Madrid e Hidalgos de España, en Madrid, en los meses de Abril a Junio de 2009.

a terceros» ... aunque en realidad no hay una protección jurídica precisa cuando tras las últimas reformas del Código Penal se ha despenalizado incluso la utilización de títulos no reconocidos o inexistentes.

En todo caso, si hacemos una cuantificación de los miembros en las categorías nobiliarias vigentes, tanto los Títulos del Reino como las Corporaciones, y sin tomar en cuenta que muchos de los integrantes de éstas son titulados y pertenecen a varias de ellas, ciertamente no llegaríamos a 10.000 personas. Bastaría como muestra tener en cuenta que las gloriosas e históricas Órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa solo totalizan hoy 247 Caballeros Profesos y Novicios.²⁰

Hay muchas razones para explicar la situación actual. Así, entre otras, las actitudes del propio colectivo nobiliario, el imperio de los egoísmos particulares y las envidias nacionales, la inacción o indiferencia de todas las Autoridades del Estado con capacidad de intervenir, de influir o de aconsejar en la vida pública o con facultades normativas o jurisdiccionales, el paradigmático caos español del derecho premial, la pasividad de nuestra sociedad ante la destrucción de valores básicos de la convivencia como la familia, los sentimientos religiosos o la búsqueda de la excelencia, el déficit de nuestro sistema educativo en todos los niveles, el olvido o minusvaloración de la Historia, las Humanidades, los símbolos de la nación o la propia significación de ésta y hasta la adicción nacional a las crónicas rosas o faranduleras.

Quizás algún día podremos imitar en España la situación nobiliaria de los países del Occidente europeo, que sí han sido capaces de mantener sus tradiciones históricas con independencia del tipo de coyuntura o de régimen político, con el respecto de la sociedad y de sus autoridades, haciéndose sentir parte del patrimonio histórico de sus países, orgullosos de su historia nacional y actuando generalmente como entes privados, con poco o nulo intervencionismo de la Administración y sin ningún régimen jurídico-público teóricamente protector y realmente devastador.

De lo contrario podría suceder que los difusos restos del importantísimo mundo nobiliario hispánico acaben diluidos en simples grupos asociativos de la sociedad civil, relativamente elitistas. Lamentablemente tampoco hemos sabido crear en nuestro país esas grandes entidades norteamericanas, de magníficas sedes, miles de miembros e importante acción cultural y de mecenazgo que tan orgullosas se sienten de su pasado histórico, de su mundo de valores y de la grandeza de su nación. Así por ejemplo la Sociedad de Descendientes del Mayflower, los Hijos de la Revolución Americana, con ordenanzas aprobadas por el Congreso y el Presidente Roosevelt o la Orden

²⁰ El *Estado de las Órdenes de Caballería de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, en 1 de Julio de 2008, editado por el Real Consejo, presenta 150 Caballeros Profesos y 97 Novicios; siendo 69 en la Orden de Santiago, 74 en la de Calatrava, 45 en la de Alcántara y 59 en la de Montesa.

de los Cincinnati, vigente desde 1783, con su doble rama norteamericana y francesa.

Desde luego el pasado próximo nos enseña que lo que la nobleza haya de hacer en el futuro inmediato ha de hacerlo posiblemente sola y por sí misma, procediendo con unidad y con creatividad, sin rutinas ni autocomplacencias y, naturalmente, con esfuerzo y generosidad. Eso será coherente con nuestros antepasados y posiblemente sugestivo para nuestros descendientes.

Sin duda es importante saber de dónde venimos, pero mucho más a dónde vamos.